JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez, informando que:

- **a.** Por auto de sustanciación del 14 de febrero de 2023, se designó como Curadora Ad-Litem del demandado, a la Dra. VALENTINA ARANZAZU, a la cual se le notificó por Telegrama Nro. 14 del 22 de febrero de 2023, tomando posesión del cargo el día 24 de febrero del mismo año.
- **b.** Así las cosas, el término para contestar la demanda a ésta última le corrió durante los días 27 y 28 de febrero y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo del año 2023, término dentro del cual no allegó escrito de contestación de demanda en favor del demandado.
- **c.** Va para decidir.

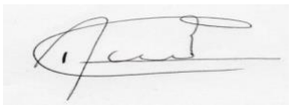

ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 283
Rad. Nro. 2022-00426

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por la señora **LUISA FERNANDA LOPEZ HENAO,** en frente del señor **HAROLD ANDRES SUAREZ VILLA,** teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda dentro del término por parte de la Curadora Ad-Litem del demandado, por no haber allegado el escrito de contestación dentro del término legal.

SEGUNDO: DECRETAR con fundamento en el art. 392 del C. G. del P., las siguientes pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, así:

- **PRUEBAS ALLEGADAS Y PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

TENER como tales los documentos digitales que fueron aportados con la presentación del libelo demandatorio.

TESTIMONIAL:

Se recibirán los testimonios de los señores EDWIN ANTONIO VELEZ RENFIJO y SANTIAGO LONDOÑO GALEANO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual deberá rendir ante este Despacho el demandando señor HAROLD ANDRES SUAREZ VILLA en caso de comparecer de forma personal al proceso y asistir a la audiencia que se programará.

- **PRUEBAS ALLEGADAS Y PEDIDAS POR LA CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO:**

No se decretarán ni practicarán pruebas toda vez que la Curadora Ad-Litem no allegó dentro del término contestación de la demanda.

- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual deberá rendir ante este Despacho la demandante, señora LUISA FERNANDA LOPEZ HENAO, en la hora y fecha señaladas por Este Juzgado.

TERCERO: SEÑALAR de conformidad con el art. 392 del C.G.P., como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para el día **MARTES TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Dicha Audiencia se hará de forma virtual, conforme lo establece el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, y se llevará a cabo mediante el aplicativo LIFESIZE, y cuya citación será enviada con antelación a los correos electrónicos de las partes y/o representantes judiciales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones vía correo electrónico respectivas.

ADVERTIR a la parte demandante, a su apoderado y a la Curadora Ad-Litem del demandado, que deberán hacer presencia en dicha audiencia virtual, y para lo cual también deberán actualizar a tiempo sus correos electrónicos, solo en caso de haberlos cambiado, y de ser necesario para que se unan a la reunión virtual de forma independiente los testigos que deberán declarar, también deberán allegar a tiempo sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nro. 47 hoy 31 de marzo de 2023

ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA